

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación nro.	360
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00002
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio ¹
Afectados²:	Martha Cecilia Vásquez Lopera Sol Mildred Bedoya Puerta María Bernarda García ³ Julio Emor Bedoya Puerta ⁴ Carmenza María Jurado Jurado ⁵ Brahian Alexis Mazo Idárraga⁶ Julían Adolfo Idárraga Marín⁷ Ana Sofía Jaramillo Sosa y otros
Numero de bienes	11
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ⁸ de la Ley 1708 de 2.014 ⁹
Asunto	Trámite e impulso procesal
Temas	-Ordena publicidad de edicto emplazatorio y reclamación de publicidad del mismo. -Reconoce personería a Abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo como defensor de Ligia María Foronda Carvajal ¹⁰ .

Considerando el oficio recibido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por medio del cual informan que se encuentran agotados los recursos para la publicación de los edictos emplazatorios de que trata el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 y que, por lo tanto, no es

¹ Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.

³ Acreedora hipotecaria Inmueble 10 MI 001-897480 de CARLOS ALBERTO GALEANO SÁNCHEZ y 001-897487

⁴ Inmueblel con MI 001-925955

⁵ Acreedora de la señora Ana Sofía Jaramillo Sosa Inmueble MI 001-642046. Anotación No 20: Oficio 2199 del 28 / 09/2011 Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, Especificación: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (RDO 2011-00708 medida cautelar). De: JURADO JURADO CARMENZA MARÍA. A: JARAMILLO SOSA ANA SOFÍA.

⁶ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁷ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁸ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. *Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.* (subrayas y resaltos del despacho)

⁹ Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

¹⁰ (Archivo Nro. 056-Tamaño 703 KB)

posible realizarla publicación en los términos requeridos mediante oficio Nro. 1244 de 10 de octubre de 2023¹¹ y posteriormente el oficio radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 4:38 p.m., por la misma entidad, por medio del cual informa que: "de acuerdo con el contrato 2023-014 que tiene por objeto *"prestación del servicio de publicación de avisos, edictos emplazatorios, acciones populares y demás comunicaciones, en radio y prensa de amplia circulación nacional, para satisfacer los requerimientos de los despachos judiciales y dependencias administrativas a cargo de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Medellín"*, informa que la adición del mismo está aprobada, razón por la cual procederán a publicar edictos¹² a partir de la fecha, por la secretaría para efectos del impulso procesal pertinente y adelantamiento de la causa de ésta actuación librese el edicto emplazatorio correspondiente y posteriormente requiérase los respectivos soportes de publicación.

Con relación al memorial radicado el día 24 de octubre de 2023 a las 2:43 p.m., por la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** con T.P. 164.894 del C. S. de la J., por medio del cual allega sustitución de poder conferida por la abogada Ángela Patricia García Chaverra con T.P. 257.548 del C.S. de la J., para representar los intereses de la señora **Ligia María Foronda Carvajal**¹³, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato sustituido. No obstante se le requiere a la profesional en el sentido que esta célula judicial está requiriendo a todos los profesionales del derecho para que se sirvan actualizar la dirección de correo electrónico que tengan depositado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, con la finalidad de dar alcance a lo regulado por el artículo 122 inc. 3 del Código General del Proceso, por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código

¹¹ (archivo Nro. 054 del expediente electrónico - Tamaño 1,95MB)

¹² (Archivo Nro. 047) auto ordena emplazamiento, No. 304 de 8 de septiembre de 2023.

¹³ (Archivo Nro. 056-Tamaño 703 KB)

Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos, ya que en el SIRNA le aparece registrado el correo n.montoya@pascualbravo... Y sus solicitudes las envía del email oficial < nimontoya@defensoria.edu.co > No obstante lo anterior por la secretaria compártasele el link sumarial para lo de su cargo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b53c1e9616f81f23b540829a3eebf5e2a80eeaa9055efc0a59e5baec6613f4**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>